

Señores
Gerentes y Sub-Gerentes de Aduana, Directores y Jefes de
Departamentos, Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,
Agentes y Agencias de Aduanas
Usuarios en General
S. O.

ASUNTO: Recordatorio sobre los campos del DUA de Importación en los que debe consignarse la Marca y Modelo de teléfonos celulares.

Estimados señores:

Mediante la Circular No. ONVVA-001-2008 del 16 de junio de 2008, se informaron varias directrices sobre la descripción de las características técnicas que deben consignarse en las declaraciones aduaneras de Importación definitiva (DUA) de teléfonos celulares.

Dicha circular indica entre otras cosas, el nombre y la explicación de los campos del documento titulado: "Formato de Mensaje DUA" en los que se requiere indicar la Información del teléfono celular, como por ejemplo: Condición física de la mercancía, Código de unidad comercial, Imei del teléfono, Número de Serie, Cantidad de mercancía en unidades comerciales, Marca y Modelo.

En relación a los campos denominados: "Marca y Modelo", se indicó en el Apartado 5 de la circular de cita lo siguiente:

"5. Que las variables correspondientes a marca y modelo, se consignen en los campos F12 "MARCA" Y F13 "FACMODELO" del Bloque de Datos de las Líneas de la Factura en la Moneda Pactada (FACDET01) del Formato de Mensaje de DUA:

Característica o dato	Explicación
Marca	Se refiere al nombre comercial que el fabricante le asigna al teléfono celular. Por Ejemplo Sony Ericsson, Motorola, Nokia, etc.
Modelo	Responde al nombre que identifica un estilo o modelo de teléfono celular, por ejemplo: W710i, L6, V3i, etc.

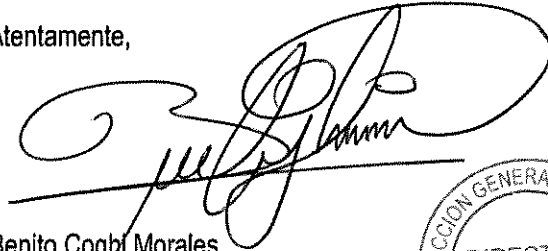
Pese a lo instruido en la circular de cita, y la obligación que le asiste a los declarantes en el Artículo 30 literal d) de la Ley General de Aduanas (No. 7557), que indica lo siguiente: "Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente.", a la fecha la información de la Marca y Modelo de los teléfonos celulares se declara de manera errónea por parte de algunos declarantes, pues se consigna en otro campo del DUA.

Por lo anterior, esta Dirección General reitera la obligación señalada en la circular No. ONVVA-001-2008, de indicar la "Marca y Modelo" de los teléfonos celulares en los campos: F12 "MARCA" Y F13 "FACMODELO" del bloque de Datos de las Líneas de la Factura en la Moneda Pactada (FACDET01), que se describen en el documento: "Formato de Mensaje DUA".

San José, 09 de febrero de 2017
CIRCULAR-DGA-DGT-007-2017



Por último, la inobservancia de lo anteriormente indicado, en cuanto a los campos del DUA en los que se deben consignar las características técnicas de los teléfonos celulares, está sujeta al procedimiento sancionatorio que corresponda.

Atentamente,

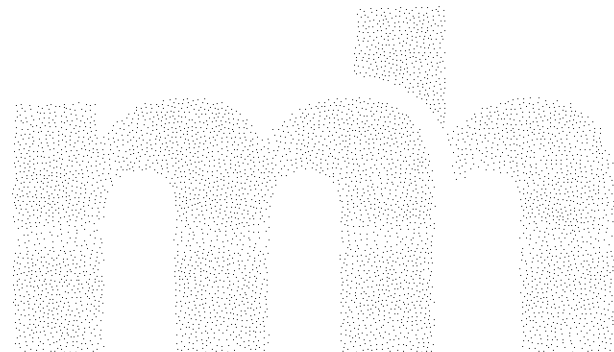


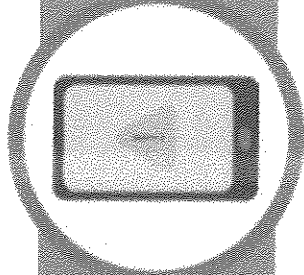
Benito Coghi Morales
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas



	
Elaborado por: Roberto Oviedo Umaña, funcionario Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizon, jefe Departamento de Procesos Aduaneros

C: Arch.





OBLIGACIÓN DE IMPORTADORES DE TELÉFONOS CELULARES Y AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mediante la Circular No. ONVVA-001-2008 del 16 de junio de 2008, se informó a los importadores y auxiliares de la función pública sobre la descripción de las características técnicas que deben consignarse en las declaraciones aduaneras de importación definitiva (DUA) de teléfonos celulares.

Sin embargo, a la fecha, la información de la marca (nombre comercial que el fabricante le asigna al teléfono) y del modelo (nombre que identifica un estilo o modelo) de los teléfonos celulares se sigue incluyendo de manera errónea por parte de algunos declarantes, quienes la consignan en otro campo del DUA.

Por lo anterior, esta Dirección General reitera la obligación señalada en la circular No. ONVVA-001-2008, de indicar la "Marca y Modelo" de los teléfonos celulares en los campos: F12 "MARCA" Y F13 "FACMODELO" del bloque de Datos de las Líneas de la Factura en la Moneda Pactada (FACDET01), que se describen en el documento: "Formato de Mensaje DUA", así como la obligación que le asiste a los declarantes en el artículo 30 literal d) de la Ley General de Aduanas (No. 7557), al indicar que se debe "Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente."

El incumplimiento de lo indicado anteriormente está sujeto al procedimiento sancionatorio que corresponda.